CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 27 de septiembre de 2022, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2022-00561-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 06 de octubre de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1630
Rad. Juzgado: 2022-00561-00

Verificado el examen preliminar de rigor del líbelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** (**SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA),** promovida a través de apoderado judicial por **FABIOLA ESPEJO ARCINIEGAS** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** (**SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA),** promovida a través de apoderado judicial por **FABIOLA ESPEJO ARCINIEGAS** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA,** contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en la forma como se anuncia en la parte motiva y **REQUERIR** a dicha entidad para en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirvan allegar a este Despacho Judicial el expediente

administrativo de **FABIOLA ESPEJO ARCINIEGAS**, toda vez que el mismo será decretado como prueba.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para para que tenga efectos la audiencia que refiere el 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada comparecerá al Juzgado a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente en derecho al Dr**. LEONARDO BONILLA BOLAÑOS,** quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 112 hoy 12 de octubre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 27 de septiembre de 2022, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2022-00562-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 06 de octubre de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1631
Rad. Juzgado: 2022-00562-00

Verificado el examen preliminar de rigor del líbelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** (**SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA),** promovida a través de apoderado judicial por **HECTOR VASQUEZ GUISADO** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** (**SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA),** promovida a través de apoderado judicial por **HECTOR VASQUEZ GUISADO** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA,** contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en la forma como se anuncia en la parte motiva y **REQUERIR** a dicha entidad para en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirvan allegar a este Despacho Judicial el expediente

administrativo de **HECTOR VASQUEZ GUISADO**, toda vez que el mismo será decretado como prueba.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para para que tenga efectos la audiencia que refiere el 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada comparecerá al Juzgado a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente en derecho al Dr**. LEONARDO BONILLA BOLAÑOS,** quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 112 hoy 12 de octubre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 27 de septiembre de 2022, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2022-00563-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 06 de octubre de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1632
Rad. Juzgado: 2022-00563-00

Verificado el examen preliminar de rigor del líbelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** (**SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA),** promovida a través de apoderado judicial por **EDUARDO DUQUE** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** (**SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA),** promovida a través de apoderado judicial por **EDUARDO DUQUE** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA,** contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en la forma como se anuncia en la parte motiva y **REQUERIR** a dicha entidad para en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirvan allegar a este Despacho Judicial el expediente

administrativo de **EDUARDO DUQUE**, toda vez que el mismo será decretado como prueba.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para para que tenga efectos la audiencia que refiere el 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada comparecerá al Juzgado a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente en derecho al Dr**. LEONARDO BONILLA BOLAÑOS,** quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 112 hoy 12 de octubre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 27 de septiembre de 2022, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2022-00565-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 06 de octubre de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1633
Rad. Juzgado: 2022-00565-00

Verificado el examen preliminar de rigor del líbelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** (**SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA),** promovida a través de apoderado judicial por **DANIEL CHIQUIZA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** (**SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA),** promovida a través de apoderado judicial por **DANIEL CHIQUIZA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA,** contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en la forma como se anuncia en la parte motiva y **REQUERIR** a dicha entidad para en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirvan allegar a este Despacho Judicial el expediente

administrativo de **DANIEL CHIQUIZA**, toda vez que el mismo será decretado como prueba.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para para que tenga efectos la audiencia que refiere el 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada comparecerá al Juzgado a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente en derecho al Dr**. LEONARDO BONILLA BOLAÑOS,** quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 112 hoy 12 de octubre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 27 de septiembre de 2022, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2022-00566-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 06 de octubre de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1634
Rad. Juzgado: 2022-00566-00

Verificado el examen preliminar de rigor del líbelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** (**SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA),** promovida a través de apoderado judicial por **CARLOS JULIO RODRIGUEZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** (**SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA),** promovida a través de apoderado judicial por **CARLOS JULIO RODRIGUEZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA,** contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en la forma como se anuncia en la parte motiva y **REQUERIR** a dicha entidad para en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirvan allegar a este Despacho Judicial el expediente

administrativo de **CARLOS JULIO RODRIGUEZ**, toda vez que el mismo será decretado como prueba.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para para que tenga efectos la audiencia que refiere el 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada comparecerá al Juzgado a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente en derecho al Dr**. LEONARDO BONILLA BOLAÑOS,** quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 112 hoy 12 de octubre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 27 de septiembre de 2022, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2022-00567-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 06 de octubre de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1635
Rad. Juzgado: 2022-00567-00

Verificado el examen preliminar de rigor del líbelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** (**SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA),** promovida a través de apoderado judicial por **ALCIBIADES MACIAS ARRIETA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** (**SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA),** promovida a través de apoderado judicial por **ALCIBIADES MACIAS ARRIETA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA,** contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en la forma como se anuncia en la parte motiva y **REQUERIR** a dicha entidad para en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirvan allegar a este Despacho Judicial el expediente

administrativo de **ALCIBIADES MACIAS ARRIETA**, toda vez que el mismo será decretado como prueba.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para para que tenga efectos la audiencia que refiere el 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada comparecerá al Juzgado a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente en derecho al Dr**. LEONARDO BONILLA BOLAÑOS,** quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 112 hoy 12 de octubre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 27 de septiembre de 2022, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2022-00569-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 06 de octubre de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1636
Rad. Juzgado: 2022-00569-00

Verificado el examen preliminar de rigor del líbelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** (**SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA),** promovida a través de apoderado judicial por **ARIEL DE JESUS LOPEZ ARIAS** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** (**SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA),** promovida a través de apoderado judicial por **ARIEL DE JESUS LOPEZ ARIAS** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA,** contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en la forma como se anuncia en la parte motiva y **REQUERIR** a dicha entidad para en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirvan allegar a este Despacho Judicial el expediente

administrativo de **ARIEL DE JESUS LOPEZ ARIAS**, toda vez que el mismo será decretado como prueba.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para para que tenga efectos la audiencia que refiere el 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada comparecerá al Juzgado a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente en derecho al Dr**. LEONARDO BONILLA BOLAÑOS,** quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 112 hoy 12 de octubre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 28 de septiembre de 2022, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2022-00570-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 06 de octubre de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1637
Rad. Juzgado: 2022-00570-00

Verificado el examen preliminar de rigor del líbelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** (**SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA),** promovida a través de apoderado judicial por **JOSE ARQUIMEDES ORTIZ DIAZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** (**SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA),** promovida a través de apoderado judicial por **JOSE ARQUIMEDES ORTIZ DIAZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA,** contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en la forma como se anuncia en la parte motiva y **REQUERIR** a dicha entidad para en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirvan allegar a este Despacho Judicial el expediente

administrativo de **JOSE ARQUIMEDES ORTIZ DIAZ**, toda vez que el mismo será decretado como prueba.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para para que tenga efectos la audiencia que refiere el 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada comparecerá al Juzgado a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente en derecho al Dr**. LEONARDO BONILLA BOLAÑOS,** quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 112 hoy 12 de octubre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 28 de septiembre de 2022, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2022-00573-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 06 de octubre de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1643
Rad. Juzgado: 2022-00573-00

Verificado el examen preliminar de rigor del líbelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** (**SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA),** promovida a través de apoderado judicial por **ORLANDO CHAVEZ BUSTOS** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** (**SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA),** promovida a través de apoderado judicial por **ORLANDO CHAVEZ BUSTOS** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA,** contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en la forma como se anuncia en la parte motiva y **REQUERIR** a dicha entidad para en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirvan allegar a este Despacho Judicial el expediente

administrativo de **ORLANDO CHAVEZ BUSTOS**, toda vez que el mismo será decretado como prueba.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para para que tenga efectos la audiencia que refiere el 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada comparecerá al Juzgado a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente en derecho al Dr**. DIEGO ALFONSO ROMERO MÉNDEZ,** quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.325.742 y profesionalmente con la tarjeta No. 164.607 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 112 hoy 12 de octubre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 28 de septiembre de 2022, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2022-00574-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 06 de octubre de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1644
Rad. Juzgado: 2022-00574-00

Verificado el examen preliminar de rigor del líbelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** (**SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA),** promovida a través de apoderado judicial por **PABLO ANTONIO MUÑOZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** (**SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA),** promovida a través de apoderado judicial por **PABLO ANTONIO MUÑOZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA,** contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en la forma como se anuncia en la parte motiva y **REQUERIR** a dicha entidad para en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirvan allegar a este Despacho Judicial el expediente

administrativo de **PABLO ANTONIO MUÑOZ**, toda vez que el mismo será decretado como prueba.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para para que tenga efectos la audiencia que refiere el 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada comparecerá al Juzgado a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente en derecho al Dr**. DIEGO ALFONSO ROMERO MÉNDEZ,** quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.325.742 y profesionalmente con la tarjeta No. 164.607 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 112 hoy 12 de octubre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 30 de septiembre de 2022, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2022-00576-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 06 de octubre de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1645
Rad. Juzgado: 2022-00576-00

Verificado el examen preliminar de rigor del líbelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** (**SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA),** promovida a través de apoderado judicial por **JORGE ENRIQUE TRIANA CAMPOS** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** (**SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA),** promovida a través de apoderado judicial por **JORGE ENRIQUE TRIANA CAMPOS** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA,** contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en la forma como se anuncia en la parte motiva y **REQUERIR** a dicha entidad para en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirvan allegar a este Despacho Judicial el expediente

administrativo de **JORGE ENRIQUE TRIANA CAMPOS**, toda vez que el mismo será decretado como prueba.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para para que tenga efectos la audiencia que refiere el 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada comparecerá al Juzgado a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente en derecho al Dr**. DIEGO ALFONSO ROMERO MÉNDEZ,** quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.325.742 y profesionalmente con la tarjeta No. 164.607 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 112 hoy 12 de octubre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 30 de septiembre de 2022, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2022-00577-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 06 de octubre de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1646
Rad. Juzgado: 2022-00577-00

Verificado el examen preliminar de rigor del líbelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** (**SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA),** promovida a través de apoderado judicial por **GONZALO DE JESUS BETANCUR OQUENDO** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** (**SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA),** promovida a través de apoderado judicial por **GONZALO DE JESUS BETANCUR OQUENDO** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA,** contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en la forma como se anuncia en la parte motiva y **REQUERIR** a dicha entidad para en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirvan allegar a este Despacho Judicial el expediente

administrativo de **GONZALO DE JESUS BETANCUR OQUENDO**, toda vez que el mismo será decretado como prueba.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para para que tenga efectos la audiencia que refiere el 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada comparecerá al Juzgado a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente en derecho al Dr**. KRISTIAM MAURICIO ALTAMAR BONILLA,** quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.326.132 y profesionalmente con la tarjeta No. 370.283 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 112 hoy 12 de octubre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 30 de septiembre de 2022, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2022-00578-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 06 de octubre de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1638
Rad. Juzgado: 2022-00578-00

Verificado el examen preliminar de rigor del líbelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** (**SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA),** promovida a través de apoderado judicial por **RUBY NELCY MORENO FLOREZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** (**SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA),** promovida a través de apoderado judicial por **RUBY NELCY MORENO FLOREZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA,** contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en la forma como se anuncia en la parte motiva y **REQUERIR** a dicha entidad para en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirvan allegar a este Despacho Judicial el expediente

administrativo de **RUBY NELCY MORENO FLOREZ**, toda vez que el mismo será decretado como prueba.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para para que tenga efectos la audiencia que refiere el 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada comparecerá al Juzgado a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente en derecho al Dr**. LEONARDO BONILLA BOLAÑOS,** quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 112 hoy 12 de octubre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 30 de septiembre de 2022, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2022-00579-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 06 de octubre de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1647
Rad. Juzgado: 2022-00579-00

Verificado el examen preliminar de rigor del líbelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** (**SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA),** promovida a través de apoderado judicial por **HELI DURANGO GONZALEZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** (**SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA),** promovida a través de apoderado judicial por **HELI DURANGO GONZALEZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA,** contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en la forma como se anuncia en la parte motiva y **REQUERIR** a dicha entidad para en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirvan allegar a este Despacho Judicial el expediente

administrativo de **HELI DURANGO GONZALEZ**, toda vez que el mismo será decretado como prueba.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para para que tenga efectos la audiencia que refiere el 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada comparecerá al Juzgado a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente en derecho al Dr**. KRISTIAM MAURICIO ALTAMAR BONILLA,** quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.326.132 y profesionalmente con la tarjeta No. 370.283 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 112 hoy 12 de octubre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 30 de septiembre de 2022, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2022-00580-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 06 de octubre de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1639
Rad. Juzgado: 2022-00580-00

Verificado el examen preliminar de rigor del líbelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** (**SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA),** promovida a través de apoderado judicial por **AURA MARIA RONDON ORDOÑEZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** (**SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA),** promovida a través de apoderado judicial por **AURA MARIA RONDON ORDOÑEZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA,** contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en la forma como se anuncia en la parte motiva y **REQUERIR** a dicha entidad para en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirvan allegar a este Despacho Judicial el expediente

administrativo de **AURA MARIA RONDON ORDOÑEZ**, toda vez que el mismo será decretado como prueba.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para para que tenga efectos la audiencia que refiere el 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada comparecerá al Juzgado a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente en derecho al Dr**. LEONARDO BONILLA BOLAÑOS,** quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 112 hoy 12 de octubre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria